



Notario de San Ramón Marcela A. Medina Ricci

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
DIVISIÓN DE SOCIEDAD INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA
LIMITADA otorgado el 30 de Abril de 2018 reproducido en las siguientes
páginas.

Notario de San Ramón Marcela A. Medina Ricci.-
Santa Rosa 7955.-
Repertorio Nº: 500 - 2018.-
San Ramón, 25 de Junio de 2018.-



Nº Certificado: 923456794103.-
[www.fojas.cl](http://fojas.cl)

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-

Certificado N° 923456794103.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71mmmedinri&ndoc=923456794103> .-

CUR N°: F4739-923456794103.-



MARCELA ANDREA MEDINA RICCI
NOTARIO PÚBLICO
Avenida Santa Rosa N° 7955
F: 225114689
San Ramón - SANTIAGO



REP. N° 500 - 2018.-

Cert N° 9234567894103
Verifique validez en
<http://www.notar.cl>



DIVISIÓN DE SOCIEDAD

INVERSIONES E INMOBILIARIA

SANTA CLARA LIMITADA

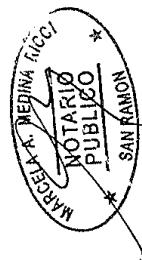
En Santiago de Chile, comuna de San Ramón, a treinta días del mes de abril del año dos mil dieciocho, ante mí, Marcela Andrea Medina Ricci, Notario Público de San Miguel con asiento en San Ramón y con oficio en calle Avenida Santa Rosa número siete mil novecientos cincuenta y cinco, comparecen: doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, chilena, divorciada, diseñadora, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve guión ocho; en representación de **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, Rol único Tributario número setenta y seis millones trescientos veintisiete mil quinientos treinta y cuatro guión cinco; y don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, chileno, divorciado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho guión K, en representación, de **INVERSIONES EMCOSA**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones doscientos diecinueve mil cuatrocientos dieciséis guión tres; todos domiciliados para estos efectos en San Josemaría Escrivá de Balaguer número trece mil ciento cinco, oficina seiscientos trece, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas exponen: **CLAUSULA PRIMERA:** La sociedad "INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA", se constituyó por escritura pública de fecha seis de abril del año

1
DIVISIÓN DE SOCIEDAD
INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA
ejc



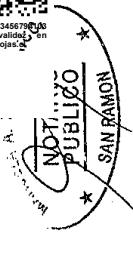
Cert. N° 923466794103
Verifique la validez en
<http://www.tjges.cl>

mil novecientos noventa y tres, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Quezada Moreno, y un extracto de ella se inscribió a fojas ciento nueve número sesenta en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, correspondiente al año mil noventa y tres, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha veintiséis de Abril del mismo año. La sociedad ha sido objeto de diversas modificaciones, siendo la última la que consta en escritura pública de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Myriam Amigo Arancibia, cuyo extracto se inscribió a fojas ciento veintitrés número noventa del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil dieciséis y fue publicado en el diario oficial con fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis.- **CLAUSULA SEGUNDA:** El capital de la sociedad es la suma de dos mil ochocientos noventa y cinco millones setenta y tres mil cincuenta y un pesos enterado de la siguiente forma: a) **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA** aportó, por medio de su representante la suma de tres millones novecientos sesenta mil pesos, equivalente al cero coma uno tres seis siete ocho cuatro uno uno por ciento de los derechos sociales; b) **INVERSIONES EMCO S.A.** aportó, por medio de su representante la suma de dos mil ochocientos noventa y un millones ciento trece mil cincuenta y un pesos, equivalente al noventa y nueve coma ocho seis tres dos uno cinco ocho nueve por ciento de los derechos sociales.- **CLAUSULA TERCERA:** De acuerdo al balance la sociedad, practicado al treinta de abril del año dos mil dieciocho el patrimonio financiero de la sociedad asciende a treinta y cuatro mil trescientos ochenta millones setecientos veinte y tres mil setecientos veinte y dos pesos.- **CLAUSULA CUARTA:** Los comparecientes son los únicos socios de **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA**, correspondiendo: a) Sociedad **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA** el cero coma uno tres seis siete ocho cuatro uno uno por ciento de los derechos sociales, y b) **INVERSIONES EMCO S.A.**, el noventa y nueve coma ocho seis tres dos uno cinco ocho nueve por ciento





Cert N° 9234567890123
Verifique la validez en
<http://www.notar.com>

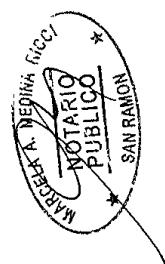


de los derechos sociales.- **CLAUSULA QUINTA:** Por este acto los comparecientes, en sus calidades de únicos socios, acuerdan dividir INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA, con efecto a contar del primero de uno de mayo del año dos mil dieciocho, en dos sociedades, la primera de las cuales es la continuadora de la sociedad que se divide y conserva su razón social y su Rol Único Tributario número setenta y ocho millones trescientos noventa y un mil setecientos guion nueve, rigiéndose por los actuales estatutos de la sociedad, con las modificaciones que se establecerán; la segunda que se crea por efecto de la división, sociedad anónima cerrada, bajo el nombre o razón social de INVERSIONES E INMOBILIARIA ROCIO S.A., que se regirá por los estatutos que se señalarán la Cláusula Séptima y siguiente de este instrumento y por disposiciones contenidas en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento. La mencionada división se efectúa considerando el patrimonio financiero total de INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA, que asciende a treinta y cuatro mil trescientos ochenta millones setecientos veinte y tres mil setecientos veinte y dos pesos, de acuerdo al Balance y su anexo al día treinta de abril de del año dos mil dieciocho. Del patrimonio financiero que resulta del balance al treinta de abril del año dos mil dieciocho de la sociedad, correspondiente a la cantidad de treinta y cuatro mil trescientos ochenta millones setecientos veinte y tres mil setecientos veinte y dos pesos, se asigna la suma de un millón de pesos, a la naciente sociedad INVERSIONES E INMOBILIARIA ROCIO S.A.. Por su parte y como consecuencia de la división, el capital de INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA disminuye a dos mil ochocientos noventa y cuatro millones setenta y tres mil cincuenta y un pesos, disminución patrimonial y de capital social que se refleja en el anexo al Balance cerrado al treinta de abril del año dos mil dieciocho, y en el cual se establece la distribución Patrimonial correspondiente y la forma de asignar los activos y pasivos y su valoración, tomando ello efecto a contar de dicha fecha,



Cert. N° 923466794103
Verifique la validez en
<http://www.tjges.cl>

documento asimismo que se protocoliza con esta fecha al final de la presente escritura. La división se llevará a efecto sobre la base de un peritaje de división de la sociedad practicado al treinta de abril de dos mil dieciocho, el que se protocoliza con esta misma fecha en esta misma Notaría, y se entiende formar parte integrante de la presente escritura, en la cual se establece la distribución patrimonial correspondiente, la forma de asignar los activos y pasivos y, en especial, los valores asignados a los bienes no consistentes en dinero. La división entrará en vigencia para efectos financieros y tributarios, a contar del día uno de mayo del año dos mil dieciocho.- **CLAUSULA SEXTA.** Las modificaciones que por efecto de la división acordada en la cláusula precedente, sufre la primitiva sociedad INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA son siguientes:
Uno) El capital de dicha sociedad ascendente a dos mil ochocientos noventa y cinco millones setenta y tres mil cincuenta y un pesos conforme al Balance y su anexo, mencionado en la cláusula precedente, se disminuye, por causa de la división, en un millón de pesos, quedando en consecuencia el capital reducido a dos mil ochocientos noventa y cuatro millones setenta y tres mil cincuenta y un pesos. Corresponden a dicha sociedad, los activos y pasivos que se indican en el Anexo mencionado en la cláusula precedente. Este capital, que los socios han suscrito y pagado íntegramente, queda dividido entre los socios de la siguiente forma: Uno) a) Sociedad INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA, la suma de tres millones novecientos cincuenta y ocho mil seiscientos treinta y dos pesos, equivalente al cero coma uno tres seis siete ocho cuatro uno uno por ciento de los derechos sociales y b) INVERSIONES EMCO S.A., la suma de dos mil ochocientos noventa millones ciento catorce mil cuatrocientos diecinueve pesos, equivalente al noventa y nueve coma ocho seis tres dos uno cinco ocho nueve por ciento de los derechos sociales. Dos) Como consecuencia lo expuesto, los socios comparecientes vienen en modificar cláusula Quinta de los estatutos sociales, la que sustituyen por la siguiente: "QUINTO: El capital de la Sociedad será la cantidad de dos mil





Cert N° 9234567894103
Verifique validez en
<http://www.troja.cl>

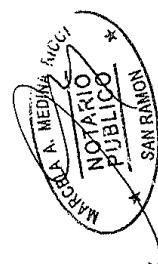


ochocientos noventa y cuatro millones setenta y tres mil cincuenta y un pesos, que se aportan de la siguiente forma: a) Sociedad INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA, la suma de tres millones novecientos cincuenta y ocho mil seiscientos treinta y dos pesos, equivalente al cero coma uno tres seis siete ocho cuatro uno uno por ciento de los derechos sociales y b) INVERSIONES EMCO S.A., la suma de dos mil ochocientos noventa millones ciento catorce mil cuatrocientos diecinueve pesos, equivalente al noventa y nueve coma ocho seis tres dos uno cinco ocho nueve por ciento de los derechos sociales.- **CLAUSULA SÉPTIMA:** Para los efectos de la división, los socios acuerdan que ésta se efectuará considerando el patrimonio financiero total de INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA, al treinta de abril del año dos mil dieciocho, ascendente a la cantidad de treinta y cuatro mil trescientos ochenta millones setecientos veinte y tres mil setecientos veinte y dos pesos, asignando un millón de pesos de dicho patrimonio a "INVERSIONES E INMOBILIARIA ROCIO S.A.", y conservando por ende la sociedad INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA el patrimonio restante. Asimismo, los socios acuerdan asignar un capital de un millón de pesos a la nueva sociedad. De esta forma, para efectos de la presente división y en base al informe pericial antes señalado, el patrimonio de INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA disminuye en un millón de pesos y su capital social, a su vez, disminuye en la misma cantidad, disminución patrimonial de capital social que se indica con detalle en dicho balance. El monto en que es disminuido el capital de "INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA", constituirá el capital de la sociedad que nace de la división acordada, "INVERSIONES E INMOBILIARIA ROCIO S.A.", según se ha dicho y se dirá más adelante. El capital de la nueva sociedad "INVERSIONES E INMOBILIARIA ROCIO S.A", será de un millón de pesos, suma igual a aquélla en que ha disminuido el capital de "INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA". Dicho capital y sus cuentas patrimoniales se divide entre sus socios, en la



Cert. N° 923466794103
Verifique la validez en
<http://www.tjoes.cl>

misma proporción que tenían en la sociedad antes de esta división, esto es el socio INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA, en la proporción de un cero coma uno tres seis siete ocho cuatro uno uno por ciento de los derechos sociales y el socio INVERSIONES EMCO S.A., en la proporción de un noventa y nueve coma ocho seis tres dos uno cinco ocho nueve por ciento. Este capital y cuentas patrimoniales, es consecuencia de la asignación proveniente de la sociedad “INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA” de las siguientes cuentas contenidas en el balance al treinta de abril del año dos mil dieciocho. Uno. Activo Fijo: Quinientos sesenta y nueve millones seiscientos cuarenta y tres mil setecientos once pesos, consistente en Edificios por doscientos sesenta millones trescientos cuarenta y nueve mil ciento sesenta pesos; Instalaciones por trescientos cuatro millones noventa y ocho mil quinientos cincuenta y un pesos y Otros activos fijos por cinco millones ciento noventa y seis mil pesos, y sin depreciación acumulada según las normas financiero contables vigentes. Dos. Cuenta por Pagar: una Cuenta por Pagar a empresa relacionada INVERSIONES SAN ENRIQUE LIMITADA, RUT número setenta y seis millones ochenta y dos mil seiscientos ochenta y cinco guión cinco, correspondiente a Cuenta Corriente Mercantil por la suma de cuatro mil trescientos cuarenta y tres coma sesenta y siete Unidades de Fomento, equivalentes a ciento diecisiete millones doscientos noventa y nueve mil ciento veinticuatro pesos; dos Cuenta por Pagar a empresa relacionada ENRIQUE CABO OSMER, empresario unipersonal, rol único tributario número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho guión K, correspondiente a Cuenta Corriente Mercantil por la suma de dieciséis mil setecientas trece coma sesenta Unidades de Fomento, equivalentes a cuatrocientos cincuenta y un millones trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y siete pesos. En definitiva, la asignación de cuentas dice relación con la cuenta activo fijo y cuenta por pagar empresa relacionada, contenida en el balance a treinta de abril del año dos mil dieciocho ya mencionado, equivalente a la suma neta de un

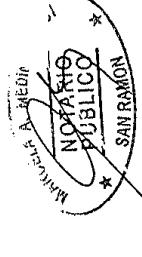




MARCELA ANDREA MEDINA RICCI
NOTARIO PÚBLICO
Avenida Santa Rosa N° 7955
F: 225114689
San Ramón - SANTIAGO



Cert N° 9234567894103
Verifique validez en
<http://www.troja.cl>



millón de pesos, consistente en los activos y pasivos señalados precedentemente, constituyendo sus restantes cuentas patrimoniales las ya señaladas y que se indican en el Balance de División antes referido. La transferencia o tradición de los activos y pasivos que se adjudican o asignan en dominio a "INVERSIONES E INMOBILIARIA ROCIO S.A.", se entenderá efectuada una vez cumplidas las formalidades y requisitos legales que correspondan en esta división. Los activos y pasivos que se asignan a la sociedad que se forma con motivo de la división, se radicarán en dicha sociedad al valor que figuraban en la contabilidad de "INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA" al día treinta de abril del año dos mil dieciocho. Para todos los efectos legales, "INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA" y la sociedad que se forma por efecto de la división, "INVERSIONES E INMOBILIARIA ROCIO S.A.", quedan como dueñas y responsables de los activos, pasivos y obligaciones mediante la adjudicación o asignación en dominio de los bienes, activos o derechos que se indican en el Balance de división de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho. En definitiva, UNO) El capital de la sociedad que nace de esta división, denominada INVERSIONES E INMOBILIARIA ROCIO S.A., queda fijado en un millón de pesos, íntegramente pagado por los socios que suscriben y pagan de la siguiente forma: a) Sociedad INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA, la suma de mil trescientos sesenta y ocho pesos, equivalente al cero coma uno tres seis siete ocho cuatro uno uno por ciento de los derechos sociales y b) INVERSIONES EMCO S.A., la suma de novecientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y dos pesos, equivalente al noventa y nueve coma ocho seis tres dos uno cinco ocho nueve por ciento de los derechos sociales. Los accionistas de la nueva sociedad INVERSIONES E INMOBILIARIA ROCIO S.A., serán los mismos socios de la Sociedad INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA, y conservarán en dicha sociedad la misma proporción que actualmente tienen en el capital de sociedad dividida.- **CLAUSULA OCTAVA:** La sociedad INVERSIONES E



Cert. N° 923466794103
Verifique la validez en
<http://www.tjoes.cl>

INMOBILIARIA ROCIO S.A., que nace de esta división, se regirá por Los siguientes estatutos: Sociedad INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA e INVERSIONES EMCO S.A., ya individualizados en la comparecencia, han convenido en constituir una sociedad anónima cerrada, que se regirá, en especial, por los siguientes estatutos y en su silencio, por las disposiciones de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis, disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio y por el Reglamento de Sociedades Anónimas.- **TÍTULO PRIMERO.** Del nombre, domicilio, objeto y duración: ARTICULO PRIMERO: Se constituye una Sociedad anónima cerrada que girará bajo el nombre o razón social de **INVERSIONES E INMOBILIARIA ROCIO S.A.**- **ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la sociedad será la ciudad de Santiago de Chile, sin perjuicio de los domicilios especiales, oficinas, agencias o sucursales que se establezcan en el país o en el extranjero. **ARTÍCULO TERCERO:** El objeto de la sociedad será realizar toda clase de inversiones mobiliarias e inmobiliarias, especialmente celebrar contratos de leasing de bienes raíces y, realizar todas las actividades conexas o conducentes con el objeto descrito, que los socios acuerden desarrollar. **ARTICULO CUARTO:** La duración de la Sociedad es indefinida. **TÍTULO SEGUNDO** Del capital y de las acciones: **ARTÍCULO QUINTO:** El capital de la Sociedad asciende a la cantidad de un millón de pesos, dividido en mil acciones nominativas, de una misma Serie y sin valor nominal que se pagan y enteran en la forma y plazo indicados en el Artículo Segundo Transitorio. En caso de aumentarse el capital mediante la emisión de acciones de pago, el valor de éstas podrá ser enterado en dinero efectivo o en otros bienes.- **ARTICULO SEXTO:** Las acciones serán nominativas y estarán representadas por títulos cuya forma, emisión, entrega, reemplazo, canje, inutilización, transferencia y transmisión, se ajustará a las disposiciones que sobre la materia establecen la Ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, las que se dan por expresamente reproducidas.- **TÍTULO TERCERO.** De la administración. **ARTICULO SÉPTIMO:** La sociedad será administrada por un Directorio





MARCELA ANDREA MEDINA RICCI
NOTARIO PÚBLICO
Avenida Santa Rosa N° 7955
F: 225114689
San Ramón - SANTIAGO



Cert N° 9234567894103
Verifique validez en
<http://www.troja.cl>

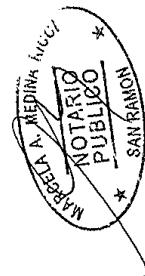
[Handwritten signature]
NOTARIO PÚBLICO
SAN RAMÓN
* *

compuesto por tres miembros, que podrán ser o no accionistas, y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Directorio durará un periodo de tres años, al final del cual deberá renovarse en su totalidad.- **ARTÍCULO OCTAVO:** El Directorio deberá celebrar como mínimo una reunión cada doce meses. Las sesiones de Directorio serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas predeterminadas por el Directorio y para ello no se requerirá convocatoria. Las segundas se celebrarán cuando lo cite especialmente el Presidente por sí, o a solicitud de uno o más Directores, en la forma que determina el Reglamento, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria.- **ARTÍCULO NOVENO:** Las reuniones del Directorio se constituirán con mayoría absoluta de los Directores y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto, salvo que la ley o los presentes estatutos exijan un quorum especial. En caso de empate, no habrá acuerdo hasta que se produzca la mayoría necesaria.- **TÍTULO CUARTO. Presidencia y Gerencia.** **ARTÍCULO DÉCIMO:** El Directorio en la primera reunión siguiente a su elección, designará, de entre sus miembros, a un Presidente que lo será también de la sociedad y de las Juntas de Accionistas. En ausencia del Presidente, presidirá las reuniones el Director o el accionista que en cada oportunidad designe el Directorio- o la Junta con el carácter de accidental.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** El Presidente del Directorio tendrá, además, de las atribuciones y obligaciones que le señalen o imponga la ley, el Reglamento de Sociedades Anónimas y estos estatutos, aquellas atribuciones y facultades que le confiera o delegue el Directorio.- **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** La sociedad tendrá un Gerente General designado por el Directorio que estará, premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y todas aquellas que expresamente le



Cert. N° 923466794103
Verifique la validez en
<http://www.lojas.cl>

otorgue el Directorio, además de las que le señale la ley, el Reglamento de Sociedades Anónimas y estos estatutos.- Le corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil y tendrá derecho a voz en las reuniones de Directorio.- El Gerente General será el secretario del Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas, a menos que se designe especialmente por el Directorio un secretario.- El cargo de Gerente General es compatible con el de Director de la Sociedad, pero es incompatible con el de Presidente, Auditor o Contador de la sociedad.- **TÍTULO QUINTO. De las Juntas de Accionistas.** **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán anualmente dentro del primer cuatrimestre siguiente al cierre de cada ejercicio social. Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades de la sociedad o cuando corresponda con arreglo a la Ley o al Reglamento de Sociedades Anónimas.. La Junta Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso, se reunirá, asimismo, cuando así lo soliciten al Directorio accionistas que representen a lo menos el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En todo caso, las juntas serán convocadas por el Directorio de la Sociedad. En las Juntas Extraordinarias sólo podrá tratarse de las materias señaladas en la convocatoria. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Junta Ordinaria. Son materias de Junta Ordinaria: El examen de la situación de la Sociedad y de los informes de los auditores externos independientes y la aprobación o rechazo de la Memoria, del Balance y de los estados y demostraciones financieras presentados por los administradores o liquidadores de la Sociedad, la distribución de las utilidades de cada ejercicio y en especial, el reparto de los dividendos, la elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración y

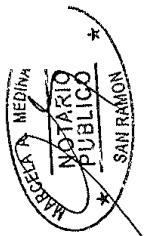




MARCELA ANDREA MEDINA RICCI
NOTARIO PÚBLICO
Avenida Santa Rosa N° 7955
F: 225114689
San Ramón - SANTIAGO



Cert N° 9234567894103
Verifique validez en
<http://www.notaria.cl>



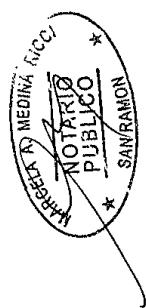
en general cualquier materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Fiscalización. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo tercero transitorio de estos estatutos, la Junta Ordinaria designará anualmente a dos Inspectores de Cuentas titulares y a dos suplentes, o designará Auditores Externos Independientes, a fin de que examinen la contabilidad, inventario, balance, otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.- **ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Información disponible a los accionistas. La memoria, balance, inventario, actas, libros y los informes de los auditores externos independientes, quedarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de la administración de la Sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la Junta de Accionistas. Los accionistas sólo podrán examinar dichos documentos en el término señalado. Durante el mismo plazo los accionistas tendrán derecho a examinar iguales antecedentes de la Sociedades filiales que existieren.- **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** Junta Extraordinaria. Son materias de Junta Extraordinaria: Uno) la disolución de la Sociedad, Dos) la transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de sus estatutos, Tres) la emisión de bonos y debentures convertibles en acciones, Cuatro) la enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el número nueve del artículo sesenta y siete de la Ley sobre Sociedades Anónimas, o del cincuenta por ciento o más del pasivo, Cinco) el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si estos fueren sociedades filiales en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente y Seis) las demás materias que por ley correspondan a la competencia de esta Junta. Las materias referidas a los números Uno), Dos), Tres) y Cuatro) de este artículo sólo podrá acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es la expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** Constitución de las Juntas. Las Juntas se constituirán, en primera citación, con la mayoría absoluta de las

(Signature)



Cert. N° 923466794103
Verifique la validez en
<http://www.tjges.cl>

acciones emitidas con derecho a voto. En segunda citación, las Juntas se constituirán con los accionistas que se encuentren presentes o representados, cualquiera sea su número.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Participación. Solamente podrán participar en las Juntas con derecho a voz y a voto, los titulares de acciones inscritas en el registro de accionistas de la sociedad con cinco días de anticipación, a lo menos, a aquel en que haya de celebrarse la respectiva Junta. Los Directores y el Gerente, que no sean accionistas, podrán participar en las Juntas con derecho a voz.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Poderes. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito por el total de las acciones de las cuales el mandante es titular a la fecha precisada en el artículo precedente. La forma y el texto del poder y la calificación de poderes se ajustarán a lo que establece el Reglamento de Sociedades Anónimas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Forma de Votación. Cada accionista dispondrá de un voto por cada acción que posea o represente. En las elecciones que se efectuaren en las Juntas, los accionistas o sus representantes podrán acumular sus votos a favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, y se proclamarán elegidos los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos hasta completar la totalidad de cargos a proveer.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Quórum para adoptar acuerdos. Los acuerdos de las Juntas de Accionistas se adoptarán con mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. Sin embargo, los acuerdos de la Junta Extraordinaria de Accionistas que impliquen reforma de estatutos sociales o el saneamiento de la nulidad de modificaciones de ellos causada por vicios formales, deberán ser adoptados con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. Requerirán el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias: Uno. La transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad; Dos. La modificación del plazo de





MARCELA ANDREA MEDINA RICCI
NOTARIO PÚBLICO
Avenida Santa Rosa N° 7955
F: 225114689
San Ramón - SANTIAGO



Cert N° 9234567894103
Verifique validez en
<http://www.tjpe.cl>

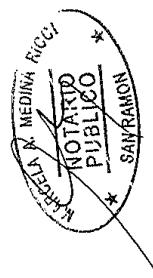


duración de la sociedad; Tres. La disolución anticipada de la sociedad; Cuatro. El cambio de domicilio social; Cinco. La disminución del capital social; Seis. La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; Siete. La modificación de las facultades reservadas a la Junta de Accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio; Ocho. La disminución del número de miembros del Directorio; Nueve. La enajenación de un cincuenta por ciento o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo, la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Para estos efectos se presume que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier período de doce meses consecutivos; Diez. La forma de distribuir los beneficios sociales; Once. El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el cincuenta por ciento del activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del Directorio será suficiente; Doce. La adquisición de acciones de su propia emisión, en las condiciones establecidas en los artículos veintisiete A y veintisiete B de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas; Trece. El saneamiento de la nulidad causada por vicios formales de que adolezca la constitución de la sociedad o una modificación de sus estatutos que comprenda una o más materias de las señaladas en los números anteriores. Las reformas de estatutos que tengan por objeto la creación, modificación o supresión de preferencias, deberán ser aprobadas con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones de la serie o series afectadas.- **TÍTULO SEXTO. Del balance y de las utilidades: ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Balance y Memoria. La Sociedad practicará un balance general de sus operaciones al treinta y uno de diciembre de cada año. Al mismo tiempo, confeccionará una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, para ser presentada a la consideración de la Junta Ordinaria de



Cert. N° 923466794103
Verifique la validez en
<http://www.tjges.cl>

Accionistas. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Dividendos. Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas, provenientes de balances aprobados por Juntas de Accionistas. Sin embargo, si la Sociedad tiene pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Distribución de Dividendos. La Junta de Accionistas determinará el porcentaje que deberá ser distribuido anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones. En todo caso, el Directorio podrá, bajo responsabilidad personal de los directores que concurren al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisорios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiese pérdidas acumuladas.- **TÍTULO SÉPTIMO. De la fiscalización de la administración.**- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** La Junta Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente Inspectores de Cuentas, para que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. Los requisitos, derechos, obligaciones, funciones y demás atribuciones relativas a los Inspectores de Cuentas, serán los que determine el Reglamento de Sociedades Anónimas.- **TÍTULO OCTAVO. De la disolución y liquidación.** **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La Sociedad se disolverá si concurren alguna de las causales establecidas en el artículo ciento tres de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Una vez disuelta, la sociedad subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, en cuyo caso deberá agregar a su nombre o razón social las palabras "en liquidación".- Durante la liquidación se aplicarán los estatutos en todo aquello que fuere compatible con el estado de liquidación.- **ARTÍCULO**

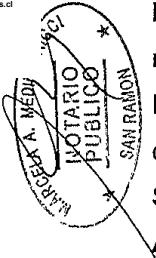




MARCELA ANDREA MEDINA RICCI
NOTARIO PÚBLICO
Avenida Santa Rosa N° 7955
F: 225114689
San Ramón - SANTIAGO



Cert N° 9234567894103
Verifique validez en
<http://www.notariz.cl>



VIGÉSIMO NOVENO: Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación por una Comisión Liquidadora elegida por la Junta General de Accionistas, la cual fijará su remuneración. Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, la Comisión Liquidadora estará formada por tres miembros. La Comisión Liquidadora designará un Presidente de entre sus miembros, quien representará a la Sociedad judicial y extrajudicialmente.- **TÍTULO NOVENO. Del arbitraje.**

ARTÍCULO TRIGESIMO: Cualquier dificultad que ocurra entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o su liquidación, será sometida necesariamente al conocimiento y decisión de un árbitro arbitrador, quien procederá sin forma de juicio en la forma más breve y sumaria posible y sin que proceda recurso alguno en contra de sus resoluciones.- La designación del árbitro la efectuarán las partes de común acuerdo y, en defecto de este acuerdo, será hecho por la Justicia Ordinaria.- Lo anterior será sin perjuicio de las cláusulas compromisorias o compromisos acordados por los accionistas los que prevalecerán.-

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.- ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: La sociedad nace la división de INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA, constituida por escritura pública de fecha seis de abril del año mil novecientos noventa y tres, otorgada en la notaría de don Humberto Quezada Moreno, la que en extracto se inscribió a fojas ciento nueve número sesenta en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, correspondiente al año mil novecientos noventa y tres, y publicado en el Diario Oficial con fecha veintiséis de Abril del mismo año. La sociedad ha sido objeto de diversas modificaciones, siendo la ultima la que consta en escritura pública de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de doña Myriam Amigo Arancibia, cuyo extracto se inscribió a fojas ciento veintitrés número noventa del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel del año dos mil dieciséis y fue publicado en el diario oficial con



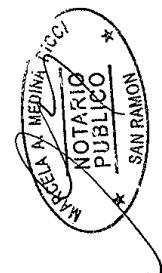
Cert. N° 92346794103
Verifique la validez en
<http://www.tjges.cl>

fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis.- **ARTICULO SEGUNDO**

TRANSITORIO: El capital de la Sociedad es la suma de un millón de pesos dividido en mil acciones nominativas, de una misma serie, y sin valor nominal, se encuentra íntegramente suscrito y pagado con la parte correspondiente al capital de INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA, que se distribuyó a INVERSIONES E INMOBILIARIA ROCIO S.A. en el proceso de división de la Sociedad antes mencionada, de la siguiente forma: Uno) INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA, suscribe y paga una acción por un monto total de mil trescientos sesenta y ocho pesos, ya pagado y enterado en caja social, y Dos) INVERSIONES EMCO S.A., suscribe y paga novecientas noventa y nueve acciones por un monto total de novecientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y dos pesos, ya pagado y enterado en caja social.-

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Las acciones en que se divide el capital de INVERSIONES E INMOBILIARIA ROCIO S.A. se radican, con motivo de la división de INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA, referida en el artículo anterior, directamente en los socios de dicha sociedad. Estas acciones, serán distribuidas entre los accionistas a prorrata de su participación en el capital social de la sociedad. La distribución de estas acciones deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la presente escritura.- **ARTÍCULO CUARTO**

TRANSITORIO: Como consecuencia, del hecho de la constitución de INVERSIONES E INMOBILIARIA ROCIO S.A., a raíz del proceso de división de INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA, quedan radicados en el dominio de INVERSIONES E INMOBILIARIA ROCIO S.A., todos los activos y pasivos que los socios asignaron en el proceso de división de INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA, y que se mencionan en la cláusula Cuarta de la presente escritura, entre éstos se radican los siguientes activos y pasivos: **ACTIVOS:** Se asignan los siguientes activos equivalentes a la suma total quinientos sesenta y nueve millones seiscientos cuarenta y tres mil setecientos once





MARCELA ANDREA MEDINA RICCI
NOTARIO PÚBLICO
Avenida Santa Rosa N° 7955
F: 225114689
San Ramón - SANTIAGO



Cert N° 9234567894103
Verifique validez en
<http://www.notar.cl>

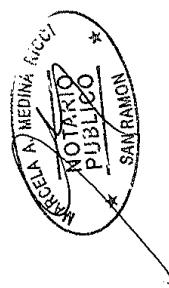


pesos, de acuerdo al siguiente detalle: Activo Fijo por quinientos sesenta y nueve millones seiscientos cuarenta y tres mil setecientos once pesos, consistente en Edificios por doscientos sesenta millones trescientos cuarenta y nueve mil ciento sesenta pesos; Instalaciones por trescientos cuatro millones noventa y ocho mil quinientos cincuenta y un pesos y Otros activos fijos por cinco millones ciento noventa y seis mil pesos, y sin depreciación acumulada según las normas financiero contables vigentes. Dos. Cuenta por Pagar: una Cuenta por Pagar a empresa relacionada INVERSIONES SAN ENRIQUE LIMITADA, RUT número setenta y seis millones ochenta y dos mil seiscientos ochenta y cinco guión cinco, correspondiente a Cuenta Corriente Mercantil por la suma de cuatro mil trescientos cuarenta y tres coma sesenta y siete Unidades de Fomento, equivalentes a ciento diecisiete millones doscientos noventa y nueve mil ciento veinticuatro pesos; dos Cuenta por Pagar a empresa relacionada ENRIQUE CABO OSMER, empresario unipersonal, RUT número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho guión K, correspondiente a Cuenta Corriente Mercantil por la suma de dieciséis mil setecientas trece coma sesenta Unidades de Fomento, equivalentes a cuatrocientos cincuenta y un millones trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y siete pesos. Los activos antes mencionados se radican en INVERSIONES E INMOBILIARIA ROCIO S.A. desde el uno de mayo del año dos mil dieciocho, toda vez que la división produce todos sus efectos legales a contar de esa fecha. En consecuencia, todos los negocios, resultados, actos contratos y, en general cualquier operación que hubiese realizado INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA, respecto de los activos asignados a INVERSIONES E INMOBILIARIA ROCIO S.A., se entienden y entenderán efectuados por esta última, y por consiguiente, los derechos y obligaciones que de allí hubieran emanado o que emanaran serán de beneficio o cargo exclusivo de INVERSIONES E INMOBILIARIA ROCIO S.A., toda vez que esta sustituirá retroactivamente a INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA, en las



Cert. N° 923466794103
Verifique la validez en
<http://www.troje.cl>

referidas operaciones de forma que la ejecución, materialización y demás actos para llevarlas a cumplido término corresponde a INVERSIONES E INMOBILIARIA ROCIO S.A.- **ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO:** Se confiere poder especial a los abogados doña Nazira Jadille Nara Rumie y don Joaquín Minassian Cabo, para que, separada e indistintamente, reciban en representación de INVERSIONES E INMOBILIARIA ROCIO S.A., los bienes o activos y acepten las obligaciones, con que según este acuerdo se suscribe, entera paga el capital de dicha sociedad. Asimismo, se confiere poder a los mandatarios ya individualizados para otorgar en representación de la mandante la totalidad de las escrituras y demás instrumentos que sean necesarios al para cumplir su cometido; para complementar, aclarar y rectificar los términos de la presente escritura y facultar al portador de los mismos para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y cancelaciones en los registros públicos y privados que correspondan y practicar las notificaciones que procedan. Los mandatarios podrán efectuar la totalidad de las actuaciones que estimen necesarias para perfeccionar el traspaso a INVERSIONES E INMOBILIARIA ROCIO S.A., de la totalidad de los bienes y/o activos que se traspasan a dicha sociedad. Para los efectos de la puesta en marcha de la compañía, y en especial de su instalación administrativa, se designa como gerente de la misma a don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, a quien competirá su representación legal, provisionalmente y hasta que el Directorio efectúe el nombramiento que le corresponde. El Gerente aquí designado representará a la sociedad con las mismas facultades que estos estatutos confieren al Directorio, pudiendo ejercer, desde el momento que quede firmada esta escritura, todos los actos y contratos de cualquiera especie que estimen necesarios para el desarrollo de los negocios sociales; solicitar ante el Servicio Impuestos Internos el otorgamiento del Rol Único Tributario, y la iniciación de actividades correspondiente, en especial delegar esta facultad en uno o más apoderados, y en general, cualquier otra presentación o solicitud atingente a la sociedad ante toda clase de autoridades fiscales,





MARCELA ANDREA MEDINA RICCI
NOTARIO PÚBLICO
Avenida Santa Rosa N° 7955
F: 225114689
San Ramón - SANTIAGO



Cert N° 9234567894103
Verifique validez en
<http://www.notar.cl>

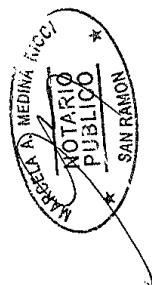


semifiscales y de administración autónoma; adquirir toda clase de muebles e inmuebles, acciones, valores, etc., recibir el pago de las acciones y depositar su valor en un banco, girar y sobreregar en las cuentas bancarias; otorgar mandatos especiales, delegar en todo o en parte el presente poder, cuantas veces lo estime necesario.- **ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO:** El Directorio provvisorio de la Sociedad estará formado por don Enrique Alejandro Cabo Osmer, don Marcelo Rodrigo Cabo Osmer y doña Margarita Virginia Cabo Osmer, quienes durarán en sus funciones hasta la primera Junta ordinaria de accionistas que celebre la sociedad.- **ARTÍCULO SEPTIMO TRANSITORIO:** Se designan como Inspectores de Cuentas a don Ricardo Alvarado Osorio, quien durará en sus funciones hasta la celebración de la Primera Junta Ordinaria de Accionistas, en la cual se deberán confirmar o designar los definitivos.- **ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO:** Las publicaciones que deban hacerse para la próxima citación a Junta de Accionistas se harán en el Diario Mercurio de Santiago.- **ARTICULO NOVENO TRANSITORIO:** Se faculta al portador de copia autorizada del extracto, para requerir y practicar las inscripciones, publicaciones y demás tramitaciones que sean procedentes hasta dejar definitivamente legalizada la formación de esta Sociedad.- **ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO:** Los comparecientes en la presente escritura vienen en otorgar mandato especial a don José Miguel Abarca Pavez, contador auditor, cédula de identidad número nueve millones ochocientos setenta mil ciento cuatro guión cuatro, don Luis Rojas Vergara, contador, cédula de identidad número diez millones ochocientos noventa y cinco mil quinientos treinta guión nueve, don Ricardo Alvarado Osorio, contador auditor, cédula de identidad número once millones ciento treinta y dos mil ochocientos sesenta y dos guión cinco, don Sergio Caro Vergara, contador, cédula de identidad número catorce millones ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos dieciséis guión uno, doña Karina Vásquez Muñoz, contador auditor, cédula de identidad número quince millones quinientos diecinueve mil quinientos noventa y uno guión seis, y doña Constanza Aracelli Carcamo



Cert. N° 923466794103
Verifique la validez en
<http://www.lojedigital.gob.cl>

Torres, cédula de identidad número diecinueve millones doscientos ochenta y un mil ciento sesenta y cinco guión uno; todos domiciliados para estos efectos en San Josemaría Escrivá de Balaguer, número trece mil ciento cinco, Oficina seiscientos trece, comuna de Lo Barnechea, Santiago; para que indistintamente, cualquiera de ellos, en representación de INVERSIONES E INMOBILIARIA ROCIO S.A., para que indistintamente cada uno de ellos proceda a realizar cualquier trámite y diligencias que sean necesarias ante Servicio de Impuestos Interno para solicitar inicio de actividades, clave internet, timbraje de todo tipo de documentos, libros, boletas, facturas, guías, notas, aclarar citaciones efectuadas por el Servicio de Impuestos Internos relacionadas con el impuesto a la Renta, I.V.A y realizar trámites de rectificadorias, modificaciones, presentación de I.V.A fuera de plazo, notificarse de giros, presentación y retiro declaración jurada por solicitud de devolución de I.V.A. exportador y cualquier otro que requiera dicho trámite ante el señalado servicio. En el cumplimiento de su mandato , los mandatarios podrán solicitar y retirar válidamente de dicho servicio por cuenta y responsabilidad del mandante, todo tipo de formularios que este precise para el regular desarrollo de su actividad o giro, también los mandatarios podrán solicitar pago diferido del impuesto a la renta y efectuar convenios, obtención de claves y retirar cheques ante la Tesorería General de la República.- Al efecto confiere al o los mandatarios todas las facultades necesarias el para el eficaz y correcto desempeño de su mandato incluso| las de firmar todos los documentos, recibos o resguardos que se le exijan, además del formulario tres mil doscientos treinta, tres mil doscientos treinta y nueve, cuatro mil cuatrocientos quince, cuatro mil cuatrocientos dieciséis etc.-finalmente, el o los mandatarios podrán firmar la declaración jurada de ingresos y gastos de la empresa, firmar rectificadorias de formulario veintinueve y ser notificado por giros, asimismo, estarán investidos de todas las facultades que dicho servicio exija para dar cumplido éxito a su misión, inclusive las de dar término de giro cuando sea procedente.- **CLAUSULA NOVENA:** Queda conformando el patrimonio de la sociedad INVERSIONES

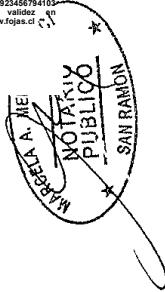




MARCELA ANDREA MEDINA RICCI
NOTARIO PÚBLICO
Avenida Santa Rosa N° 7955
F: 225114689
San Ramón - SANTIAGO



Cert. N° 9234567894103
Verifique la validez en:
<http://www.notaria.cl>



E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA todos los activos y pasivos que ésta tenía anteriormente, excepto los que aparecen asignados a la sociedad naciente INVERSIONES E INMOBILIARIA ROCIO S.A. En el Balance de División de Activos, Pasivos y Anexos que se protocoliza en este mismo acto, entre los que se encuentran el bien singularizado en la cláusula séptima precedente, y que pasan a integrar el patrimonio de ésta última.-

CLAUSULA DÉCIMA: Por el Presente acto la sociedad que nace de la división, INVERSIONES E INMOBILIARIA ROCIO S.A., acepta la asignación de los bienes singularizados en la cláusula séptima de este instrumento. Se deja constancia que, al tratarse de división de sociedad, la asignación de los derechos aceptados por INVERSIONES E INMOBILIARIA ROCIO S.A. no constituyen enajenación sino que constituyen un acto declarativo de dominio.-

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: Los socios acuerdan que la materialización de la presente división quedará sujeta a la autorización de la disminución de capital de INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA, que debe otorgar el Servicio de Impuestos Internos conforme a lo establecido en el Artículo sesenta y nueve del Código Tributario.-

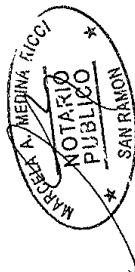
CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: MANDATO. Los comparecientes en la presente escritura, en las calidades en que comparecen otorgan mandato irrevocable a los abogados don Joaquín Ulpiano Minassian Cabo y doña Nazira Jadille Nara Rumie, para que, separada e indistintamente, en su representación, puedan concurrir a suscribir en sus nombres y representación, uno o más instrumentos públicos, privados o minutias que correspondan, con el único fin y objeto de solucionar íntegramente cualquier eventual reparo u objeción que pueda formular el señor Conservador de Bienes Raíces competente, en relación con el presente instrumento y sus términos o ya sea para rectificar y corregir cualquier error relativo a la individualización de la sociedad, de acuerdo a sus títulos y/o antecedentes legales anteriores o actuales, o para obtener la correcta individualización de los comparecientes a este acto, de sus mandatarios



Cert. N° 92346794103
Verifique validez en
<http://www.tjcs.cl>

o apoderados, y/o de las citas de inscripciones conservatorias, pudiéndose obligar al saneamiento.. En especial, los mandatarios quedan facultados para suscribir todos los instrumentos públicos que fueran necesarios para el cumplimiento de su cometido así como requerir del Conservador de Bienes Raíces, Notarios Públicos, Archivero Judicial, o ante cualquier otra autoridad, todas las inscripciones y subinscripciones que procedan. – **CLAUSULA DÉCIMO TERCERA:** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura, o de su extracto para requerir y efectuar todas las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.- La personería de doña Margarita Virginia Cabo Osmer para representar a Inversiones e Inmobiliaria Santa Clara Limitada consta de escritura pública de fecha once de marzo del año dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago, doña Myriam Amigo Arancibia, bajo el repertorio número tres mil quinientos catorce; la personería de don Enrique Alejandro Cabo Osmer para representar a INVERSIONES EMCOSA consta de escritura pública de fecha ocho de febrero del año dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de Santiago, doña Myriam Amigo Arancibia, bajo el repertorio número tres mil cuatrocientos veinticuatro. Dichos documentos no se insertan por haber tenido copias legalizadas a la vista, la ministro de fe que autoriza el presente instrumento.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento junto al Notario que autoriza, quedando en mi repertorio bajo el número quinientos del año 2018. Se da copia DOY FE.-

p.p. INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA
MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER





MARCELA ANDREA MEDINA RICCI
NOTARIO PÚBLICO
Avenida Santa Rosa N° 7955
F: 225114689
San Ramón - SANTIAGO

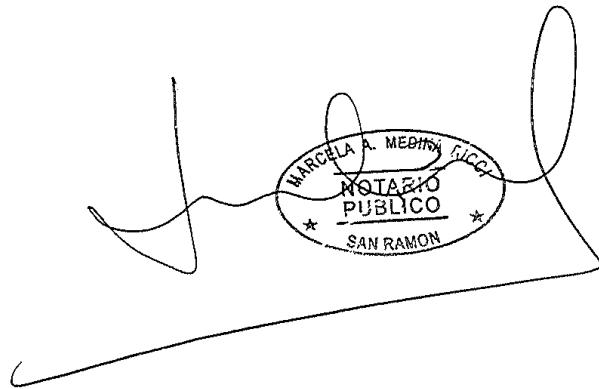


Cert N° 9234567894103
Verifique validez en
<http://www.tujuca.cl>



p.p. INVERSIONES EMCO S.A.

ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER



Marcela A. Medina Ricci
NOTARIO PÚBLICO
SAN RAMON



23
INVERSIONES E INMOBILIARIA DIVISIÓN DE SOCIEDAD
SANTA CLARA LIMITADA
ejc



Cert. N° 92346794103
Verifique validez en
<http://www.lojedigital.gob.cl>

